



**JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

20 AGO 2020

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO.
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00041-00
CUADERNO: 1

Subsanada en tiempo y teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en los Arts. 90 y 368 del C. G. del P., se **DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** y su consecuente **EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**; instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA OMAIRA HERNÁNDEZ CANDAMIL** en contra en contra de los herederos determinados **CARLOS JULIO CABRALES HERNÁNDEZ, CLARA INÉS CABRALES HERNÁNDEZ y MARÍA EUGENIA CABRALES HERNÁNDEZ**, e indeterminados del causante **JULIO ALFREDO CABRALES (Q.E.P.D.)**.
- 2. DAR** a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.
- 3. NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma que se establece en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que disponen del término de judicial de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.
- 4. EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del causante **JULIO ALFREDO CABRALES**, en la forma y términos que señala el Art. 108 del C. G. del P., cuyas publicaciones deberán hacerse en un listado a través de un diario de amplia circulación Nacional como "El Tiempo, El Espectador, El Espacio, La República o El Nuevo Siglo"; una vez allegada la respectiva constancia se procederá a efectuar la comunicación al Registro Nacional de Emplazados. Déjese las constancias del caso.